



**AREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE
DIRECCIÓN REGIONAL**

10 de julio 2025

CARTA-SINAC-ACLAC-DRFVS -PH-032-2025

Señor
Marco Levi Virgo
Presente

Asunto: Atención AEL-00263-2025 de fecha 29 de junio de 2025.

Estimado señor:

En atención a la nota enviada al señor Rotney Piedra Chacón y trasladada por este funcionario al Área de Conservación la Amistada Caribe, procedo informarle sobre sus solicitudes:

Es importante aclarar que, aunque el humedal Carbón que usted menciona referido a Playa Negra, en Talamanca no indica si es Puerto Viejo o Cahuita, suponemos es el mismo que ha referido en sus notas AEL-027-2023 y AEL-044-2023 dada la cercanía con el río Carbón.

1. Investigación inmediata de la ocupación ilegal: Se solicita que, de manera urgente, se investiguen las actividades de drenado, relleno y construcción no autorizada en el Humedal Carbón, identificando a los responsables y tomando las medidas legales correspondientes para detener estas acciones y restaurar el daño ambiental causado.

R/ Respecto a esta solicitud, es importante reiterar que el ACLAC ha mantenido una postura institucional firme, actuando como vigilante y garante de la integridad ambiental del Patrimonio Natural del Estado (PNE) en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) de Talamanca.

Desde el año 2005, el ACLAC ha denunciado formalmente ante el Ministerio Público la presencia de ocupaciones ilegales y afectaciones ambientales graves al ecosistema de humedal en este sector, tal como consta en la causa penal N.º 05-001155-0597-PE. A lo largo de los años, se han interpuesto múltiples informes técnicos, denuncias, ampliaciones y solicitudes de intervención ante la Fiscalía Adjunta Agrario-Ambiental, incluyendo casos por relleno ilegal, drenajes artificiales y construcción de infraestructuras no autorizadas. Asimismo, se han realizado acciones de decomiso de maquinaria pesada y operativos interinstitucionales para frenar el avance de estas actividades ilícitas.

No obstante, como es de su conocimiento, la ejecución de medidas como el desalojo de personas o demolición de obras en propiedades privadas requiere una resolución firme por parte del Poder Judicial, en apego a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Constitución Política.

Cabe señalar que los funcionarios de ACLAC atienden las denuncias y las quejas que se presentan dentro de sus competencias, interponiendo las denuncias respectivas ante el Ministerio Público cuando procede.



AREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE DIRECCIÓN REGIONAL

Reiterar que para este particular el Señor Levy Virgo podrá interponer las denuncias ante las instancias respectivas cuando procede, aportando las pruebas del caso si es requerido.

Aunado a lo alegado anteriormente y dado que la presente administración ha procedido a brindar respuesta de manera reiterada a algunas de las peticiones que ya habían sido planteadas en el oficio AEL-0110-2024, se recuerda lo resuelto por la Sala Constitucional en votos como el N°01747 – 1999 en relación con el ejercicio abusivo del derecho de petición:

“II. EJERCICIO ABUSIVO Y TORCIDO DEL DERECHO DE PETICIÓN. La Sala también ha tenido oportunidad de pronunciarse en casos calificados, de uso abusivo y perverso del derecho. En esos casos, efectivamente, una persona afirma ser afectada por la autoridad pública, a la que atribuye haberle violado su derecho de petición, pero a través de las circunstancias que rodean el caso planteado, se llega a comprobar que la administración está siendo sometida a peticiones repetitivas, desmesuradas, absurdas o incluso ofensivas, motivo por el cual la jurisprudencia protege a la administración y la autoridad que la encabeza, en el tanto su quehacer, de principio destinado al cumplimiento de fines públicos, valga decir, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad, no puede quedar cautivo del capricho de una persona que se dedica a hostigarla con aquel tipo de peticiones. El derecho de petición está concebido -no puede entenderse de otra manera- para la satisfacción de una necesidad personal de quien lo ejerce, sin que sea necesario que haya sido explicitado en su gestión. Hay situaciones, sin embargo, en que resulta claro que existe un designio de perturbar el normal quehacer de la administración, por lo que no puede esperarse que esta Sala brinde la protección constitucional que está prevista para la hipótesis primeramente señalada.” La negrita y subrayado no pertenece al original.

2. Informe actualizado y detallado sobre la ocupación ilegal:

Se requiere la elaboración de un informe exhaustivo sobre el estado actual del Humedal Carbón, que incluya un estudio fotointerpretativo basado en las ortofotos disponibles en las bases de datos públicas del Registro Nacional de la Propiedad, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), desde 1996 hasta la fecha. Este estudio debe documentar:

- **Cambios en el uso del suelo, incluyendo drenado, rellenado, construcciones y caminos.**
- **Evidencia de ocupaciones ilegales o actividades no autorizadas.**
- **Alteraciones en los límites del humedal o su cobertura vegetal.**
- **Identificación de traslapes con áreas protegidas o el Patrimonio Natural del Estado.**

R/ En cuanto a los 3 puntos iniciales, este tipo de pericias técnicas serán insumo de los procesos penales en caso de así requerirlo la autoridad judicial, ya que no se encuentran disponibles en la actualidad.

En cuanto a la identificación de traslapes con ASP o PNE, tal y como se le indicó en el oficio SINAC-ACLAC-DR-0098-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 (respuesta pregunta 1 y 2), desde el año 2018 los humedales de Playa Negra tanto dentro de ZMT como en propiedad privada, se incluyeron en el inventario de humedales del año 2017 y que son visibles y de consulta en el Registro Nacional de Humedales del SINAC disponible en la plataforma del



AREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE DIRECCIÓN REGIONAL

SNIT. Plataforma de acceso público donde usted podrá consultar libremente la información cuando lo requiera.

3. Listado exhaustivo de propiedades dentro del Humedal Carbón: Se solicita un listado completo de todas las personas físicas y jurídicas con propiedades ubicadas dentro de los límites del Humedal Carbón, desde 1996 hasta el presente. Este listado debe incluir: • Nombre completo del propietario (persona física o jurídica). • Ubicación exacta de la propiedad (coordenadas geográficas y descripción). • Número de plano catastral. • Folio real. • Cualquier otro dato relevante que permita identificar las fincas y su relación con el Patrimonio Natural del Estado o el Humedal Carbón, incluyendo posibles irregularidades en la titularidad o uso.

R/ De igual forma en el oficio SINAC-ACLAC-DR-0098-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 en respuesta al punto 5, b, se le indicó que en el caso del censo de ocupantes actuales (físicos y jurídicos), es importante aclarar que al ser un ecosistema de humedal el cual se ubica en áreas de propiedad privada, no se puede realizar un censo como se solicita en el oficio de marras. En este sentido, es necesario reiterar lo dispuesto en la Resolución N°2016-003855 del Expediente N°12-011423-0007-CO de la Sala Constitucional, en el cual se plantea que pueden existir humedales en propiedad privada, ya que todos los humedales son de interés público y están sometidos a un régimen jurídico especial de protección.

Aunado a lo anterior, mediante consulta del SNIT su persona como usuario del sistema puede realizar las consultas respectivas, con la salvedad de que lo solicitado no se puede remitir debido a lo establecido en la Ley N°8968: Protección de datos de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (La Gaceta N°170, publicada el 05 de setiembre del 2011). Así también, se le aclara que la institución competente para aclarar irregularidades de titularidad es el Registro Nacional no el SINAC.

4. Coordinación interinstitucional: Dada la gravedad de la situación, solicito que usted, como Coordinador Nacional de Humedales, lidere la coordinación con el Registro Nacional, el IGN, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Fiscalía Ambiental y otras instituciones pertinentes, garantizando que la información solicitada sea precisa, completa y entregada en un plazo razonable. Esta coordinación debe realizarse sin delegar la responsabilidad total, ya que su rol es fundamental para asegurar la calidad y celeridad de las acciones requeridas.

R/ La respuesta de esta solicitud se atendió dado el traslado realizado por el señor Rotney Piedra, mediante oficio CARTA-SINAC-SE-DE-PNH-0028-2025.



**AREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE
DIRECCIÓN REGIONAL**

Atentamente,

Firmado con Herramienta Digital GAUDI (BCCR)

Ing. Javier Hernández Cole. MSc.

Enlace Programa de Humedales

Área de Conservación La Amistad Caribe

Sistema Nacional de Áreas de Conservación

C, Archivo de gestión.

Despacho del Ministro de Ambiente.

Despacho del Vice Ministro de Ambiente.

Lic. David Chavarría Director Ejecutivo, SINAC.

Licda, Maylin Mora Arias, Directora Regional ACLAC.

MSc. Rotney Piedra, Coordinador Nacional Programa de Humedales SE-SINAC.